

5021

ORDEN de 21 de febrero de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 501.380, interpuesto por don Ildefonso García Saigado.

En el recurso contencioso-administrativo número 501.380; seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, por don Ildefonso García Saigado, Auxiliar jubilado de la Administración de Justicia, quien insta por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Justicia de 7 de mayo y 31 de julio de 1971, denegatorias de reconocimiento de antigüedad de servicios, a efectos de trienios, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 25 del pasado mes de enero, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ildefonso García Saigado contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de siete de mayo y treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno, debemos anular y anulamos estas Resoluciones, declaramos el derecho del recurrente al reconocimiento de antigüedad de servicios a efectos de trienios realizado por la Orden del Ministerio de Justicia de 29 de julio de 1948, y al abono de las cantidades dinerarias no percibidas por tal concepto desde la entrada en vigor de sus normas reguladoras establecidas en la Ley de Retribuciones número 101 de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justino Merino.—Alfonso Algara.—Antonio Agundez.—(Con las rúbricas).»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5022

ORDEN de 22 de febrero de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.318, interpuesto por don Santiago Antonio Mondelo López.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.318, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, por don Santiago Antonio Mondelo López, Auxiliar de la Administración de Justicia, que actúa por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones que le denegaron el reconocimiento, a efectos de trienios de los servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 7 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Antonio Mondelo López, contra la Resolución de la Dirección General de Justicia de 7 de mayo de 1971, que no accedió al reconocimiento de los servicios, previos a la constitución del Cuerpo de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, declaramos que dicho acto administrativo y el recurso de reposición de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno no son conformes a derecho, anulándolos y declarando el derecho del recurrente a que le sea computado todos los efectos, y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, por virtud de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete y Orden de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, concretamente que se le concedan dos trienios, más un año, cuatro meses y catorce días, que se le acumulen a los servicios como tal Auxiliar con efectos retroactivos consiguientes, mandando a la Administración que adopte las medidas necesarias a tal efecto, incluso para el abono de las diferencias que origine la rectificación, a partir del nuevo régimen retributivo de funcionarios de la Administración de Justicia; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5023

ORDEN de 23 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Alejo Bertrán Capella.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Técnico Facultativo del Instituto Nacional de Toxicología don Alejo Bertrán Capella contra las resoluciones de este Ministerio de 29 de octubre de 1970 y 28 de diciembre del mismo año, la Sala Quinta del Tribunal Supremo en sentencia con fecha 23 de enero de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Alejo Bertrán Capella, contra Resoluciones del Ministerio de Justicia de veintinueve de octubre y veintiseis de diciembre de mil novecientos setenta, por las que, respectivamente, se denegó petición formulada sobre reconocimiento, a efectos de trienios, del periodo de tiempo de servicio prestado por el recurrente con carácter interino, como Médico en el Departamento de Barcelona del Instituto Nacional de Toxicología, y se desestimó el recurso de reposición promovido en cuanto a esa denegación, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, quedan válidas y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5024

ORDEN de 23 de febrero de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con el número 500.577.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 500.577, seguido en única instancia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo por doña Consuelo Arenas y de Reynoso, quien insta por sí misma, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 19 de febrero y 22 de marzo de 1971, y las de la Subsecretaría de Obras Públicas de 17 de marzo y 20 de septiembre del mismo año, sobre cómputo de servicios, a efectos de trienios, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 31 de enero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, y de los recursos acumulados interpuestos por doña Consuelo Arenas y de Reynoso, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de diecinueve de febrero y veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno y las de la Subsecretaría de Obras Públicas de diecisiete de marzo y veinte de septiembre del mismo año, sobre cómputo de servicios, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al Ordenamiento Jurídico aplicable, y en su virtud absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes de estos recursos acumulados.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—Victor Servan.—(Con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Victor Servan Mur en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico: Alfonso Blanco.—(Rubricada).»